

ITE-CG 136/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021, RESERVADA EN LA RESOLUCIÓN ITE-CG 119/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 36/2020, por el que se aprueba la integración y adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las comisiones temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad y por el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **4.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020, por el que Se aprueba la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas y personas que se auto adscriben.
- **5.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.

- **6.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **7.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 02/2021 respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **9.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 11. Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envió informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se dio a conocer que fue consultado el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género el cual está disponible para cualquier persona para que cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **12.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala para la elección de Diputaciones Locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 77/2021.
- **13.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se

verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

- **14.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 119/2021, requirió al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, para que subsane las postulaciones de Diputaciones Locales a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de Juventudes y de personas que se autoadscriben como Indígenas, así como también al principio de Paridad de Género.
- **15.** En fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, fue presentado en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio NAT-P/0023/2021, signado por el L.E.F. Edilberto Ramos Hernández, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **16.** En Sesión Ordinaria de fecha catorce de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones,

de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 119/2021, este Consejo General en su resolutivo primero, requirió al Partido Nueva Alianza Tlaxcala el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de personas que se autoadscriben como indígenas y juventudes, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del partido Nueva Alianza Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 15 de la presente Resolución, el partido Nueva Alianza Tlaxcala, presentó el oficio NAT-P/0023/2021, en atención al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, acciones afirmativas de personas que se autoadscriben como indígenas y juventudes, en consecuencia, el partido político realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas de la siguiente manera:

ANTES

MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
08	PROPIETARIA	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN	
	SUPLENTE	EVELIA MORALES XOLOCOTZI	
12	PROPIETARIA	YOLANDA TECUAPACHO SÁNCHEZ	
	SUPLENTE	DIANA LAURA CUAPIO MENDIETA	
14	PROPIETARIO	DEMETRIO RIVAS CORONA	
	SUPLENTE	JAIME SÁNCHEZ ORTEGA	

AHORA

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
08	PROPIETARIA	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN	
	SUPLENTE	LETICIA CONDE COPALCUA	
12	PROPIETARIA	EDGARDO MELENDEZ JUÁREZ	
	SUPLENTE	YOLANDA TECUAPACHO SÁNCHEZ	
14	PROPIETARIA	CARMEN SAMPEDRO SILVA	
	SUPLENTE	MARÍA DEL ROSARIO TORIJA SAMPEDRO	

Ahora bien, respecto a la condición previa verificada en la Resolución ITE-CG 119/2021, del Consejo General, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Nueva

Alianza Tlaxcala, cumplió con el artículo 143 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su plataforma electoral como consta en el Acuerdo ITE-CG 77/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 119/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, este Consejo General estableció que los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, estimó que los lineamientos de referencia son aplicables a los partidos políticos locales, registrados ante este Instituto, por tal motivo los mismos deberán ser observados por los partidos de referencia, en los términos delimitados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, celebro convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 02/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
01	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA
03	SAN COSME XALOZTOC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
04	APIZACO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA
05	SAN DIONISIO YAUHQUEMECAN	MORENA
*06	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	NUEVA ALIANZA TLAXCALA
07	TLAXCALA	PARTIDO DEL TRABAJO
09	SANTA ANA CHIAUHTEMPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

10	HUMANTLA	MORENA
11	HUMANTLA	PARTIDO DEL
		TRABAJO
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

*Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

C) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del Estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con los antecedentes 13 y 16 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante los dictámenes correspondientes verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se autoadscriben como indígenas del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en los dictámenes de referencia, los cuales se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

Derivado de los dictámenes mencionados en los antecedentes 13 y 16 se acredito la autoadscripción calificada de las postulaciones, siguientes:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
08	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN	PROPIETARIA
06	EVELIA MORALES XOLOCOTZI	SUPLENTE
12	EDGARDO MELENDEZ JUAREZ	PROPIETARIO
	YOLANDA TECUAPACHO SANCHEZ	SUPLENTE

Derivado de lo anterior, se establece que el partido en cuestión cumple con la cuota de la presente acción afirmativa, toda vez que, debió postular dos o más fórmulas de candidaturas que se auto adscribieran como indígenas, en los distritos señalados en el primer párrafo del presente inciso.

D) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	EDAD	
02	PROPIETARIA	32	
02	SUPLENTE	59	
06*	PROPIETARIO	57	
00	SUPLENTE	44	
08	PROPIETARIA	30	
06	SUPLENTE	25	
12	PROPIETARIO	49	
12	SUPLENTE	51	
13	PROPIETARIO	36	
	SUPLENTE	33	
14	PROPIETARIA	26	
14	SUPLENTE	22	

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende que el partido en cuestión postula 2 fórmulas por juventudes en los distritos por el principio de mayoría relativa, de manera que si cumple con la cuota establecida, esto es relación a que el partido en mención postula únicamente en 5 distritos electorales de forma individual y 1 en coalición, lo que tiene por resultado la postulación en 6 distritos, por lo que el 20% corresponde a 1 distrito con formula de juventudes, por cuanto hace a representación proporcional:

REPRESENTACION PROPORCIONAL		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	EDADES
01	PROPIETARIO	56

	SUPLENTE	40
02	PROPIETARIA	34
02	SUPLENTE	31
	PROPIETARIO	30
03	SUPLENTE	26
	PROPIETARIA	25
04	SUPLENTE	25
	PROPIETARIO	44
05	SUPLENTE	52
	PROPIETARIA	35
06	SUPLENTE	37
	PROPIETARIO	58
07	SUPLENTE	39
	PROPIETARIA	59
08	SUPLENTE	35
	PROPIETARIO	53
09	SUPLENTE	48
	PROPIETARIA	40
10	SUPLENTE	51

El partido postuló 2 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el tercer lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple con la acción afirmativa en dicho principio.

E) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 7de la presente Resolución.

Lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá

pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNE	RO
2	MUJ	ER
6*	HOME	BRE
8	MUJ	ER
12	HOME	BRE
13	HOME	BRE
14	MUJ	ER
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	SEIS	(6)
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	TRES (3)
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	TRES (3)

*Postulación En Coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad, obteniendo el resultado siguiente:

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
2	2662	31106	9	М	BLOQUE ALTO
13	2144	41756	5	Н	1 HOMBRE. 1 MUJER.
8	1803	40656	4	M	BLOQUE MEDIO.
12	1642	44448	4	Н	1 MUJER 1 HOMBRE
6*	1364	39978	3	Н	BLOQUE BAJO
14	974	39180	2	М	1 HOMBRE. 1 MUJER

^{*}Postulación en coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; es decir, no se encuentra disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento del requerimiento mencionado en el antecedente 15 de esta Resolución, así como de lo contenido en el considerando IV de la misma, este órgano colegiado considera que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, ya que sus solicitudes fueron presentadas en el plazo establecido por la legislación local electoral, en el mismo sentido el partido político en cuestión cumplió con el requerimiento realizado por este ente comicial respecto del cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género, las acciones afirmativas en favor de personas que se autoadscriben como Indígenas y Juventudes, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa:

PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
00	PROPIETARIA	EVELYN ALEJANDRA RAMOS ORTIZ	
02	SUPLENTE	MARIA BLANDINA ELENA LOPEZ CASTRO	
08	PROPIETARIA	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN	
06	SUPLENTE	LETICIA CONDE COPALCUA	
12	PROPIETARIO	EDGARDO MELENDEZ JUAREZ	
12	SUPLENTE	YOLANDA TECUAPACHO SANCHEZ	
12	PROPIETARIO	BLADIMIR ZAINOS FLORES	
13	SUPLENTE	TOMAS RIVERA LARA	
14	PROPIETARIA	CARMEN SAMPEDRO SILVA	
14	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO TORIJA SAMPEDRO	

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE LISTA NOMBRE			
1	PROPIETARIO	DEMETRIO RIVAS CORONA	
l	SUPLENTE	ABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	
2	PROPIETARIA	JANETH PEREZ MUÑOZ	
	SUPLENTE	BETTY SHARON BRIONES PADILLA	
3	PROPIETARIO	ALAIN CUELLAR RAMIREZ	

	SUPLENTE	JOSUE GARCIA GONZALEZ
4	PROPIETARIA	PAOLA JIMENEZ AGUIRRE
	SUPLENTE	SANDRA SUSANA COYOTZI PEREZ
5	PROPIETARIO	HUGO DAMIAN MENDOZA GUILLEN
	SUPLENTE	MANUEL COCOLETZI ILHUICATZI
6	PROPIETARIA	DENISE HERNANDEZ HUITZIL
	SUPLENTE	MARIA ANTONIA INFANTE MONTIEL
7	PROPIETARIO	CELEDONIO ONOFRE ESCOBAR
	SUPLENTE	FERNANDO CANO CORONA
8	PROPIETARIA	BERTHA ALBINA SALAZAR GARCIA
	SUPLENTE	DIANET MENDEZ CANO
9	PROPIETARIO	ARMANDO RAMOS FLORES
	SUPLENTE	ARTURO SANTACRUZ FLORES
10	PROPIETARIA	LILIA ANGELICA BONILLA JUAREZ
	SUPLENTE	LUZ MARÍA MATA RASGADO

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORIA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE		
02	PROPIETARIA	EVELYN ALEJANDRA RAMOS ORTIZ		
	SUPLENTE	MARIA BLANDINA ELENA LOPEZ CASTRO		
08	PROPIETARIA	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN		
	SUPLENTE	LETICIA CONDE COPALCUA		
12	PROPIETARIO	EDGARDO MELENDEZ JUAREZ		
	SUPLENTE	YOLANDA TECUAPACHO SANCHEZ		
13	PROPIETARIO	BLADIMIR ZAINOS FLORES		
	SUPLENTE	TOMAS RIVERA LARA		
14	PROPIETARIA	CARMEN SAMPEDRO SILVA		
	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO TORIJA SAMPEDRO		

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE		
1	PROPIETARIO	DEMETRIO RIVAS CORONA		
	SUPLENTE	ABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ		
2	PROPIETARIA	JANETH PEREZ MUÑOZ		
	SUPLENTE	BETTY SHARON BRIONES PADILLA		

3	PROPIETARIO	ALAIN CUELLAR RAMIREZ
	SUPLENTE	JOSUE GARCIA GONZALEZ
4	PROPIETARIA	PAOLA JIMENEZ AGUIRRE
	SUPLENTE	SANDRA SUSANA COYOTZI PEREZ
5	PROPIETARIO	HUGO DAMIAN MENDOZA GUILLEN
	SUPLENTE	MANUEL COCOLETZI ILHUICATZI
6	PROPIETARIA	DENISE HERNANDEZ HUITZIL
	SUPLENTE	MARIA ANTONIA INFANTE MONTIEL
7	PROPIETARIO	CELEDONIO ONOFRE ESCOBAR
	SUPLENTE	FERNANDO CANO CORONA
8	PROPIETARIA	BERTHA ALBINA SALAZAR GARCIA
	SUPLENTE	DIANET MENDEZ CANO
9	PROPIETARIO	ARMANDO RAMOS FLORES
	SUPLENTE	ARTURO SANTACRUZ FLORES
10	PROPIETARIA	LILIA ANGELICA BONILLA JUAREZ
	SUPLENTE	LUZ MARÍA MATA RASGADO

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto **PRIMERO** de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones